

LA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA COMO FALTA DISCIPLINARIA

Carlos A. Duarte Martínez
Universidad Autónoma
de Bucaramanga





Relación especial de sujeción
¿Puede el Derecho prohibir
participar en política?

Convención América
Fuente de derechos, garantías
procesales y deberes convencionales



FALTA GRAVÍSIMA

L. 1952/2019. “Artículo 60. Faltas relacionadas con la intervención en política.

1. **Utilizar el cargo** para **participar** en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

2. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista”.



ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO SEGÚN CORTE IDH

- Violaciones a derechos humanos (Caso Ivcher Bronstein vs. Perú, Caso Uzcátegui y otros vs. Venezuela)
- Actuaciones de los funcionarios públicos en las dictaduras militares (Caso Kimel vs. Argentina)
- Desempeño de funciones de los servidores públicos (Caso Tristán Donoso vs. Panamá)
- La actuación de particulares en la gestión de asuntos públicos (Caso Ricardo Canese vs. Paraguay)
- Organización y gestión laboral (Caso Lagos del Campo vs. Perú)
- Medio ambiente (Caso Lagos del Campo vs. Perú)
- Debates electorales (Caso Ricardo Canese vs. Paraguay)



¿QUÉ SE PROHÍBE CON LA FALTA GRAVÍSIMA?

“hace referencia a las controversias políticas de tipo partidista o en el marco de procesos electorales, y en modo alguno a la intervención de éstos en deliberaciones o discusiones sobre temas públicos de interés general ajenas a los debates electorales o las disputas partidistas -de partidos o movimientos políticos-, pues supondría desconocer la importancia de la deliberación pública entre todos los ciudadanos para el funcionamiento de la democracia representativa y participativa” (Corte Constitucional. Sentencia C-794 de 2014).



FALTA GRAVÍSIMA

L. 1952/2019. “Artículo 63. faltas atribuibles a los funcionarios judiciales y a los empleados judiciales. Sin perjuicio de lo dispuesto en este Código y en las demás disposiciones legales vigentes, para los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, también serán faltas gravísimas las siguientes:

(...)

3. Cualquier participación en procesos políticos electorales, salvo la emisión de su voto en elecciones generales”.



FALTA GRAVÍSIMA

L.1862/2017. “Artículo 76. Son faltas gravísimas:

(...)

32. Intervenir en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas”.

L. 2196/2019. “Artículo 45. Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

10. Utilizar el cargo o función para favorecer o participar en las actividades o controversias de los partidos, movimientos políticos y campañas; así como, inducir, determinar o presionar a respaldar tales actividades o movimientos”.



RESUMEN

Norma	Destinatario	Conducta
L. 1952 de 2019	Servidores sin régimen especial	Utilizar el cargo para participar
	Servidores judiciales	Cualquier participación
L. 1862 de 2017	Fuerzas Militares	Intervenir en las actividades
L. 2196 de 2019	Policía Nacional	Utilizar el cargo o función para favorecer o participar

¿Cuál es más estricto?



RESUMEN

Servidores judiciales y miembros FFA están sujetos a una relación especial de sujeción intensificada. Deber funcional: estricta neutralidad en lo electoral y partidista

Demás servidores públicos

“Lo que se restringe a los servidores exceptuados de la prohibición no es la participación en actividades y controversias políticas, sino el uso del empleo como medio de presión sobre los ciudadanos para favorecer una determinada causa o campaña, restricción que se establece en aras de preservar la imparcialidad del aparato estatal en el proceso político y la prevalencia del bien general de la colectividad sobre los intereses de partidos y grupos” (Consejo de Estado, Sentencia del 26 de marzo de 2014 , Rad.: 2013-0117)



LEY 996 DE 2005: MÁS FALTAS GRAVÍSIMAS

¿Aún vigente pese a que el artículo 9° del Acto Legislativo 01 de 2015 derogó la reelección presidencial?

Si está vigente, ¿su ámbito de aplicación cobija las elecciones territoriales?

“Artículo 38. A los empleados del Estado les está prohibido:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.

2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.



LEY 996 DE 2005: MÁS FALTAS GRAVÍSIMAS

3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

5. Aducir razones de “buen servicio” para despedir funcionarios de carrera.

La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.



¿FALTAS GRAVES O FALTAS LEVES?

L.1952/219. Artículo 67. Faltas graves y leves. Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima.

Desconocer las siguientes prohibiciones (Art. 39, L.1952) en contextos electorales:

“2. Imponer a otro servidor público trabajos ajenos a sus funciones o impedirle el cumplimiento de sus deberes.

3. Solicitar, directa o indirectamente, dadas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.

7. Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

9. Ausentarse del cumplimiento de la función, cargo o servicio



¿FALTAS GRAVES O FALTAS LEVES?

Desconocer las siguientes prohibiciones (Art. 39, L.1952) en contextos electorales:

“18. Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

32. Intimidar o coaccionar a una persona por cualquier razón que comporte alguna clase de discriminación.

Ley 996. Permitía las siguientes actividades pero la Corte los declaró inexecutable. Se pueden interpretar como que está prohibido:

- Participar en simposios, conferencias, foros, congresos que organicen sus partidos.
- Inscribirse como limitante de partidos políticos.
- Formar parte como miembros permanentes de la organización de base de los centros de estudio o academias de formación de los partidos.

Contribuir a los fondos de sus partidos, movimientos y/o candidatos,



CONDUCTAS ATÍPICAS

1. Toda participación política de miembros de corporaciones públicas de elección popular (C-127 de 2021: funcionarios de las UTL podrían participar si una ley estatutaria, que no existe, lo autoriza).
2. Votar (salvo FFAA)
3. Inscribirse como miembro de un partido político



CENSURA PREVIA QUE ENFRENTÓ CHARLY GARCÍA

- Ente de Calificación Cinematográfica creado en 1968 bajo la dictadura de Onganía.
- Autoridad para: (i) censurar, (ii) cortar escenas, (iii) revocar licencias.
- Instituto Nacional de la Cinematografía: controlaba la producción de cine nacional, otorgaba financiación.
- Perón, Isabelita y la última junta militar mantienen el diseño institucional de la censura



ILICITUD SUSTANCIAL

- Juicio deontológico: contradicción formal del deber funcional. Explicar conducta oficial coherente.

- Juicio axiológico:

Se debe demostrar la transgresión del principio de imparcialidad.

“asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”.



CULPABILIDAD

- Faltas gravísimas

Solo a título de dolo.

- Faltas graves o leve

Dolo o culpa gravísima

Prueba directa: confesión

Prueba indirecta:

“Indicios de aptitud: Tienen como propósito definir la capacidad que tenía el disciplinado para no haber cometido la falta.

Indicios de actitud: Están referidos a la planeación y anticipación de situaciones.

Indicios de comprensión valorativa: Se refieren a la conciencia potencial de la ilicitud... la claridad en la redacción del tipo, la complejidad para comprender lo antijurídico"



¡GRACIAS!

